

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, FIJO: 601-3532666, EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, junio 23 de 2023

CLASE DE PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN.
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00228-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO
RURAL FLORIAN Y PAYACAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS BENAVIDES ROMERO

En atención al informe secretarial que antecede y, dada la situación presentada en torno al impulso procesal que le es inherente al extremo activo de la Litis, encuentra este Despacho que debe aplicarse lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la S.S.

Lo anterior, en vista que de la revisión del presente asunto se establece de manera clara que, efectivamente el expediente se encuentra dentro de los supuestos fácticos del mencionado artículo, como quiera que la parte actora no ha cumplido con la carga de acreditar los requisitos previstos en la circular 048 de 2008 del C.S. de la J., ni notificar la existencia del título a la parte demandada conforme se ordenó en auto de fecha 20 de abril de 2021 (pág. 21 – arch. 01); guardando silencio, razón por la cual es del caso sancionar la desidia a la carga procesal impuesta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO, POR CONTUMACIA, de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas.

TERCERO: DISPONER QUE NO HAYA CONDENA EN COSTAS y perjuicios, al no encontrarse demostrada su causación (Art.365 Núm. 8º del C. G. del P.).

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría el expediente, una vez cumplido lo ordenado en numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b167c3c21382cf5b82760a40bde7f2aad24f96d59a2a3a2b5b0d446041b87**

Documento generado en 23/06/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>